

# Boletín Oficial

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

## Diputacion provincial.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de pan con destino á los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, Hospital provincial y de San Juan de Dios, Hospicio é Inclusa.

1.º El proveedor ha de suministrar desde el dia que se le designe al comunicarle la aprobacion del remate hasta igual fecha del año siguiente, todo el pan que necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia ántes citados, si se trata de la totalidad de ellos, ó para aquel á quien se refiera la proposicion aprobada; cuyo consumo durante un año, así como el depósito provisional para tomar parte en la subasta, ya sea por la totalidad ó por establecimientos, se expresan á continuacion:

	Kilógramos.	Depósito provisional para optar á la subasta.
Hospital provincial.	180.000	7.560 pts
Idem de San Juan de Dios.....	78.000	3.276
Hospicio.....	250.000	10.500
Inclusa.....	70.000	2.940
	578.000	24.276

2.º Se admiten proposiciones para todos los establecimientos juntos ó para cada uno de ellos; en igualdad de circunstancias será preferida la totalidad; pero no así cuando haya proposiciones parciales que ofrezcan alguna rebaja en el precio, pues en este caso se admitirán éstas respecto al establecimiento ó establecimientos que comprendan; si no las hubiera parciales para todos, se admitirá la proposicion más ventajosa que se refiera á la totalidad, tan sólo para los establecimientos que no se comprendan en aquellas; advirtiéndose que el autor de la proposicion para la totalidad de los establecimientos que no sea admitida para alguno de ellos por haber otra parcial más beneficiosa, no podrá retirarla, y queda obligado á hacer el suministro á los establecimientos restantes, sin que tenga derecho á reclamacion alguna por este concepto.

3.º Será de cuenta del contratista la conduccion del pan á los establecimientos, verificándola á las seis de la mañana desde 1.º de Abril al 30 de Setiembre, y á las siete de la misma desde 1.º de Octubre á 31 de Marzo. La demora en la hora fijada para la entrega diaria ó la falta de suministro de un dia, se castigará la primera vez con multa de 62'50 pesetas, la segunda con la de 125 y la tercera y siguientes con la de 250 pesetas.

4.º El pan ha de ser de trigo candeal, sin mezclar de ninguna otra clase y de la mejor elaboracion y calidad, é igual al superior que se expenda al público; estará recoicido para que la miga contenga poca agua, pero no arrebatado, y supeso será el que se determina en los reglamentos y ordenanzas municipales, debiendo fabricarse precisamente en Madrid ó en la zona de ensanche.

5.º Si no reuniese todos los requisitos en calidad y elaboracion mencionados anteriormente, en concepto de los peritos, que serán los Farmacéuticos de la Beneficencia provincial, se procederá á comprar otro que

los reuna por cuenta del contratista, si éste no lo presenta admisible á las dos horas de haberle desechado al anterior, imponiéndole además la multa de 62'50 pesetas la primera vez, 125 id. la segunda y 250 id. la tercera y siguientes, que hará efectivas en la Depositaria de fondos provinciales.

6.º Llegado el caso de la imposicion de multa por tercera vez, la Diputacion provincial podrá de hecho rescindir el contrato, si le conviniere hacerlo, sufriendo el contratista todos los perjuicios que fija la condicion 14 de este pliego.

7.º El precio de cada kilógramo de pan será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposicion que exceda de 42 céntimos de peseta cada uno de aquellos, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

8.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

*Primera.* Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

*Segunda.* Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad que para todos los establecimientos ó para cada uno expresa la condicion 1.ª de este pliego.

*Tercera.* El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

*Cuarta.* Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

*Quinta.* A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

*Sexta.* La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

*Séptima.* Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

9.º Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y ántes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

10.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

11.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente; ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

12.º El contrato ha de ser á riesgo y ven-

tura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion, emanadas del Gobierno, de la provincia ó del Municipio; no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más vía que la contenciosa.

13.º Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

14.º Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:  
*Primero.* Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

*Segundo.* Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalcó ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

15.º Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

16.º Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

*Primero.* De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

*Segundo.* De los demás bienes que le pertenezcan.

17.º La subasta tendrá lugar el dia 12 de Abril próximo, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

18.º Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 18 de Marzo de 1881.—El Presidente, Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro del pan que necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 180.000 kilógramos para el Hospital provincial, 78.000 idem para el de San Juan de Dios, 250.000 idem para el Hospicio y 70.000 id. para la Inclusa, y para todos juntos 578.000 kilógramos, se comprometo á suministrar dicho artículo (á todos los establecimientos ó al que

sea), y con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de toda la carne de vaca y de carnero que necesiten los establecimientos de Beneficencia de esta Corporacion, Hospital provincial, de San Juan de Dios, Hospicio é Inclusa, y cuyo consumo en un año se calcula para el primero de estos asilos en 134.000 kilógramos, 48.000 id. para el segundo, 44.300 id. para el tercero, 26.000 idem para el cuarto, y 252.300 kilógramos para todos juntos.

1.º El proveedor ha de suministrar por término de un año y sin limitacion alguna toda la carne de vaca y de carnero que necesiten los citados establecimientos, desde el dia en que se le designe al comunicarle la aprobacion del remate hasta igual fecha del año próximo siguiente; tambien suministrará las pieles de carnero que se le pidan al precio que las adquieran los fabricantes.

2.º La carne de vaca y de carnero serán de superior calidad, de finura cubierto é iguales ambas clases en fiatura, sanidad y condiciones alimenticias á la mejor que se reciba en el Matadero y se expenda al público.

La carne de vaca será de reses jóvenes, y entregada en los asilos por los cuatro cuartos correspondientes á cada res, sacrificada en la Casa-Matadero el mismo dia de ser recibida. Deberá conducirse por cuenta del contratista ántes de anochecer á dichos establecimientos, y los carneros han de tener de manifiesto la verga. Para el peso se excluyen los hotones de castracion.

3.º Si el rematante no cumplierse todas las condiciones expresadas, á juicio de los peritos que designe la Diputacion provincial, se procederá á la compra del artículo que las reuna por cuenta del proveedor, caso de no presentaria admisible á la hora designada por el Director.

4.º Se admitirán proposiciones para todos los establecimientos juntos ó separados, en dos secciones: una para el Hospital provincial, y la otra para el de San Juan de Dios, Hospicio é Inclusa. En igualdad de circunstancias será preferida la totalidad; pero no así cuando las otras proposiciones ofrezcan alguna rebaja en el precio, pues en este caso se admitirán respecto al establecimiento ó establecimientos que comprendan.

5.º El precio de cada kilógramo de carne de vaca y de carnero será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposicion que exceda de una peseta 27 céntimos cada kilógramo de una ú otra carne, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

6.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

*Primera.* Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

*Segunda.* Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 17.018 pesetas para el Hospital provincial, 15.024 id. para el de San Juan de Dios, Hospicio é Inclusa, y 32.042 para todos juntos.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente a abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Señta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto a los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

7.ª Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 a que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

8.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

9.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

10. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más vía que la contenida.

11. Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

12. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que ésta tenga efecto en el término que se señala, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán: Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfallo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

13. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

14. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le perteneczan.

15. La subasta tendrá lugar el dia 12 de Abril próximo, á las dos y media de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

16. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 18 de Marzo de 1881.—El Presidente, Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de toda la carne de vaca y de carnero que necesitan los establecimientos de Beneficencia de esta Corporacion, Hospital provincial, de San Juan de Dios, Hospicio é Inclusa, cuyo consumo en un año se calcula para el primero de estos asilos en 134.000 kilogramos, para el segundo 48.000 id., para el tercero 41.300, para el cuarto 26.000 id., y para todos juntos 252.300 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo (al establecimiento ó establecimientos que sean), y con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.) (Fecha y firma del proponente.)

Gobierno militar de la plaza y provincia de Madrid.

Regimiento infanteria de Cantabria, núm. 39.

Relacion nominal de los individuos del mismo que se encuentran con licencia ilimitada, los cuales deben ser llamados para cubrir bajas, y se les cita por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Diario oficial de Avisos de esta Corte para que se incorporen á banderas, segun lo dispuesto en Real orden de 24 de Febrero último.

Table with columns: Clases, NOMBRES, Puntos, and Provincias. Lists names of soldiers and their military details.

Table with columns: Clases, NOMBRES, Puntos, and Provincias. Lists names of soldiers and their military details, including residence information.

Madrid 22 de Febrero de 1881.—De orden de S. E., el Coronel Comandante, Secretario, Eduardo Comas.

Los soldados que se relacionan y se hallan con licencia ilimitada en los pueblos que se mencionan se incorporarán desde luégo á la cuarta bateria del 4.º regimiento montado de Artillería, con arreglo á la Real orden de 24 de Febrero último; y de no verificarlo en el término de tres dias les parará perjuicio, considerándoles como desertores.

Table with columns: NOMBRES, Pueblos donde se encuentran en uso de licencia, and Cuerpos de que fueron alta en este regimiento. Lists names of soldiers and their deployment details.

Madrid 21 de Marzo de 1881.—De orden de S. E., el Coronel Comandante, Secretario, Eduardo Comas.

Los soldados del regimiento infantería de Otumba que se relacionan á continuación y que se encuentran con licencia ilimitada, se personarán en el batallón Depósito de esta Corte en el término de tercero día para un asunto del servicio; en el concepto de que no verificándolo, si no mediare imposibilidad legal absoluta, serán considerados como desertores.  
Madrid 21 de Marzo de 1881.—Zacarias G. Goyeneche.

Copia que se cita.

Clases.	NOMBRES.	Puntos para donde se les expidió sus licencias ilimitadas.		Reemplazo á que pertenecen.
		Pueblo.	Provincia.	
Soldado.	Antonio de Meari Galvan...	Madrid.	Madrid.	
»	Rafael Hernandez Muñoz...	Idem.	Idem.	
»	José Aguiar Lerma.....	Idem.	Idem.	
»	Julian Ramos Velasco.....	Idem.	Idem.	
»	Mariano Santana Ortiz....	Idem.	Idem.	
»	Miguel Antonio Abad.....	Idem.	Idem.	
»	Millan Morales Espinosa...	Idem.	Idem.	
»	Mamés Fernandez Garcia..	Idem.	Idem.	
»	Pedro Gomez Torrente....	Idem.	Idem.	
»	Severiano Aranda Martin...	Idem.	Idem.	
»	Tomé Maurin Gonzalez....	Idem.	Idem.	
»	Venancio San José Lopez...	Idem.	Idem.	
»	Dionisio Aguado Gonzalez..	Idem.	Idem.	
»	Emilio Mora Belmonte....	Idem.	Idem.	
»	Eugenio Martin Quilez....	Idem.	Idem.	
»	Francisco Gomedo Parrondo.	Idem.	Idem.	
»	Galo Pajares de la Fuente...	Idem.	Idem.	
»	José Huertas Gonzalez....	Idem.	Idem.	
»	José Lopez Rayan.....	Idem.	Idem.	
»	José Roldan Ros.....	Idem.	Idem.	
»	Manuel Garcia Gonzalez...	Idem.	Idem.	
»	Narciso Pinar Rubio.....	Idem.	Idem.	
»	Polonio Mora Ruiz.....	Idem.	Idem.	
»	Joaquin Castu Lambas....	Idem.	Idem.	

Clases.	NOMBRES.	Puntos para donde se les expidió sus licencias ilimitadas.		Reemplazo á que pertenecen.
		Pueblo.	Provincia.	
Soldado.	José Rodriguez Gonzalez...	Madrid.	Madrid.	
»	Agustin San Romero.....	Idem.	Idem.	
»	Antonio Santos Valga.....	Idem.	Idem.	
»	Enrique de Llanos Más....	Idem.	Idem.	
»	Félix Moltó Gonzalez....	Idem.	Idem.	
»	Francisco Plarell Garrigi..	Idem.	Idem.	
»	Félix Menendez Gonzalez..	Idem.	Idem.	
»	José Jaqueti Parra.....	Idem.	Idem.	
»	Julian Panadero Jimenez..	Idem.	Idem.	
»	Joaquin Gomez Perez.....	Idem.	Idem.	
»	Lorenzo Cadalso Panadero..	Idem.	Idem.	
»	Luis Aguirre de la Rubia...	Idem.	Idem.	
»	Manuel Mericio Belmonte..	Idem.	Idem.	
»	Mauricio Martin Bordasco..	Idem.	Idem.	
»	Calixto Pascual Cámara...	Idem.	Idem.	
»	Nazario Martin Nobleda...	Idem.	Idem.	
»	Regino Pingarron Gonta...	Idem.	Idem.	
»	Ramon del Valle Martinez..	Idem.	Idem.	
»	Vicente Garrandi Cuesta...	Idem.	Idem.	
»	Antonio Rodriguez Lledó...	Idem.	Idem.	
»	Enrique Gonzalez.....	Idem.	Idem.	
»	Francisco Monedero Rodan..	Idem.	Idem.	
»	Julian Morato Alvarez....	Idem.	Idem.	
»	Francisco Martinez Estévez.	Idem.	Idem.	
»	José Garcia Hidalgo.....	Idem.	Idem.	
»	Antonio Llerdó Cerdá.....	Idem.	Idem.	
»	Antonio Ramirez Alonso....	Idem.	Idem.	
»	Benito Latorre Dobá.....	Idem.	Idem.	
»	Victoriano Panero Atienza..	Idem.	Idem.	

Madrid 17 de Marzo de 1881.—El Coronel Teniente Coronel, primer Jefe, Juan Martinez.

### Administracion económica.

#### INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 1.º del mes de Marzo de 1881, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. — Pesetas cénts.
D. Casimiro Santos.....	Madrid.....	Rústica.....	Cadalso.....	Propios.	65'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	15'80
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	11'30
D. Gabriel Pascual.....	Idem.....	Idem.....	Manzanares.....	Idem.	17
D. Valentin Zurdo.....	Cenicientos.....	Idem.....	Cadalso.....	Idem.	112'50
D. Manuel Puente.....	Colmenar.....	Idem.....	Hoyo de Manzanares...	Idem.	510'70

Madrid 25 de Febrero de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, Isidoro Cabañas.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 2 del mes de Marzo de 1881, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. — Pesetas cénts.
D. Leandro Sanz.....	Lozoyuela.....	Rústica.....	Lozoyuela.....	Clero.	106'38
D. Alejo Rodriguez.....	Pinilla.....	Idem.....	Pinilla.....	Idem.	14'13
D. Raimundo Gamo.....	Guadalix.....	Idem.....	Guadalix.....	Idem.	10'25
D. Justo Gonzalez.....	Vellon.....	Idem.....	Vellon.....	Idem.	25
D. Juan Bertolez.....	Guadalix.....	Idem.....	Guadalix.....	Propios.	750
D. Joaquin Lozano.....	Manzanares.....	Idem.....	Manzanares.....	Idem.	785

Madrid 26 de Febrero de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, Isidoro Cabañas.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 3 del mes de Marzo de 1881, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. — Pesetas cénts.
D. Eugenio Maffey.....	Madrid.....	Urbana.....	Madrid.....	Estado.	305
D. Francisco Ojeda.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	325'50
D. Ignacio Pereira.....	Getafe.....	Rústica.....	Pinto.....	Clero.	101'50

Madrid 27 de Febrero de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, Isidoro Cabañas.

**Providencias judiciales.**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

**Buenavista.**

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista ha resuelto se llame por medio del presente á los que puedan dar razon del paradero de una causa criminal seguida en este Juzgado, por la Escribanía de D. Antero Martin Insausti, contra Dámaso Fernando Blanco por delito de robo, la cual fué sustraída de la taquilla donde dicho funcionario la guardaba en el local de audiencia de este dicho Juzgado, y con cuyo motivo se instruyen procedimientos criminales, en la que está acordada la publicación de este edicto, invitando á las personas que por el mismo se llaman para que comparezcan á declarar lo que les constare y dentro del término de 15 días; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.  
Madrid 15 Marzo de 1881.—V.º B.º—El Sr. Juez, Malla.—El actuario, Matías Aranda.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado efectivo de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente llamo y emplazo á Vicenta Albo Fernandez, natural de Santa María de Chavin, provincia de Lugo, de 32 años de edad, viuda, y ocupacion vendedora ambulante, á fin de que dentro del término de 10 dias se presente ante este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada en causa criminal que contra la misma se sigue sobre expendición de moneda falsa; apercibida que de no presentarse será declarada rebelde, pándola el perjuicio que haya lugar.

A la vez requiero á todas las Autoridades para que procedan á la busca y presentacion ante este Juzgado de la mencionada Vicenta Albo al objeto que se deja indicado.

Dado en Madrid á 15 de Marzo de 1881.—Estéban de la Malla.—Por mandado de su señoría, Matías Aranda.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista.

Por el presente edicto hago saber que en los autos de concurso necesario de acreedores á bienes del Excmo. señor D. José Osorio y Heredia, Conde de la Corzana, y vecino de esta Corte, he dictado providencia en este dia mandando se convoque á junta general de acreedores que para tratar de una proposicion de convenio hecha á la Sindicatura por el actor, ha de tener lugar el dia 21 de Abril próximo, á las dos de su tarde, en el local de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas Reales.

Dado en Madrid á 23 de Marzo de 1881.—Estéban de la Malla y Malla.—Por mandado de su señoría, Licenciado Severiano de Mazorra. 189

**Inclusa.**

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se sacan á pública subasta varios efectos de un tejat, caballerías, aves y conejos, tasados todos en 28.184 rs.; para su remate se ha señalado el dia 31 del presente mes, á la una y media de la tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y los licitadores habrán de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 5 por

100 de la tasacion y exhibir su cédula personal.

Dado en Madrid á 14 de Marzo de 1881.—V.º B.º—Rodríguez Roda.—El Escribano, Antonio Ciudad. 188

**Palacio.**

En virtud de providencia de este Juzgado se saca á pública subasta una finca sita en término de esta capital, próxima á Tetuan, compuesta de 12 habitaciones de planta baja con su correspondiente corral cada una, y un trozo de jardín con un pozo de aguas claras; ha sido valorada en 22.500 pesetas, á rebajar cargas, cuya finca fué embargada á D. Juan Madariaga en autos promovidos contra el mismo por el Procurador D. Félix Fernandez Brihuega sobre pago de cantidad procedente de derechos y suplementos. El remate tendrá lugar el dia 30 de Abril próximo, á la una de la tarde. Para hacer postura será indispensable depositar previamente en la mesa del Juzgado la cantidad de 1.500 pesetas, que serán devueltas á todos méos al mejor postor terminado que sea el remate. Se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la tasacion. Las demás condiciones y antecedentes de la subasta resultan en los autos, los que se hallarán de manifiesto en la Escribanía hasta que principie la subasta.

Madrid 18 de Febrero de 1881.—V.º B.º—El Juez, Villaverde.—Ramon Clemente y Lázaro. 187

**Universidad.**

D. José María Lopez y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente hago saber que en autos ejecutivos que se siguen entre Don Jesus Otero y D. Francisco García Prados, se ha mandado anunciar la venta en pública subasta de una jaca de pelo castaño oscuro, frontina, de cinco cuartas

y media, cerrada, capona, colina y herada de todos cuatro remos, que se halla depositada en poder de Domingo Rufo, vecino de la villa de El Barrodo, y ha sido tasada en 150 pesetas. Un castañar y robladal al sitio que llaman de El Reborado, en término de dicha villa, que mide 20 hectáreas, 61 áreas y dos centiáreas, con castaños y robles, tasado en 14.440 pesetas. La tercera parte de un monte ó dehesa boyal de monte alto y bajo, de roble y pastos, cuya tercera parte está proindivisa con las otras, que pertenecen á vecinos de El Barrodo, en cuyo término radica; mide toda la finca 231 hectáreas, 87 áreas y 99 centiáreas, y ha sido tasada en 17.958 pesetas, siendo por consiguiente el valor de la tercera parte 5.986 pesetas. Una casa situada en dicha villa, calle de Llano Juan, señalada con el núm. 12, tasada en 1.150 pesetas. Y una huerta y un pedazo de terreno contiguo, que linda con la citada casa, que mide cinco celemines en sembradura, tienen algunos árboles frutales, y han sido tasados dicha huerta y terreno en 450 pesetas. Se ha señalado para el remate el dia 25 de Abril próximo, á la una de su tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, que se halla en el piso principal del Palacio de Justicia, y en la del de Plasencia; y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del respectivo Juzgado el 10 por 100 del importe de la tasacion para poder tomar parte en la subasta; advirtiéndose que los títulos de propiedad de las expresadas fincas no se hallarán de manifiesto, pero sí los autos en la Escribanía del que refrenda, donde podrán examinarse hasta el acto de la subasta.

Dado en Madrid á 22 de Marzo de 1881.—V.º B.º—José María Lopez.—Por mandado de su señoría, Juan Soriano. 186

**FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE MADRID.**

PRIMERA DECENA DEL MES DE MARZO DE 1881.

*RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la expresada decena.*

Fecha.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	Vecindad.	Número del justificante.	Cantidad comprada.	Precio de la unidad.	IMPORTE.						
						Satisfecho.	TOTAL.					
9	D. Manuel Diaz.....	Madrid.....	»	250	41'30	10.325	10.325					
								»	500	39'12	19.560	19.560
3	D. Julian Salazar Rodriguez.....	Idem.....	»	1.000	6'40	38.580	38.580					
				»		200	»	2.325	5'50	1.280	1.280	
3	D. Santiago Nuñez.....	Idem.....	»		2.204							5'50
				9		D. Juan José Olalla.....	Idem.....	»	4.529	5'50	12.122	
1	D. Inocente Herranz.....	Las Rozas.....	»		256'38							5'44
				2		D. Severo Suarez.....	San Sebastian de los Reyes..	»	370'01	5'44	1.394'71	
3	D. Santiago Fernandez.....	Alcalá.....	»		359'22							5'44
				4		D. José Perdiguero.....	Alcobendas.....	»	380'10	5'44	1.954'16	
5	D. Santiago Fernandez.....	Alcalá.....	»		288'81							5'44
				6		D. Inocente Herranz.....	Las Rozas.....	»	390'67	5'44	1.571'13	
7	D. Severo Suarez.....	San Sebastian de los Reyes..	»		276'05							5'44
				9		D. José Perdiguero.....	Alcobendas.....	»	328'50	5'44	1.501'71	
10	D. Inocente Herranz.....	Las Rozas.....	»		188'86							5'44
									2.838'60		15.441'98	

Madrid 10 de Marzo de 1881.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, Enrique Mira.—El Administrador, Emilio Lledós.